

---

## ISLA CRISTINA

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Isla Cristina, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública en el término municipal de Isla Cristina.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, en anuncio publicado en el BOP de Huelva nº 57 de fecha 22 de marzo de 2012, sin que se formulara alegaciones durante el plazo otorgado, se entiende aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación íntegra del texto, todo ello con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de fecha 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen dicha jurisdicción .

#### **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.**

##### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

###### **Artículo 1. Objeto**

Será objeto de esta ordenanza regular el régimen jurídico y establecer las condiciones para el aprovechamiento temporal de bienes de uso y dominio público municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa (pequeñas construcciones o instalaciones de carácter móvil para el ejercicio de actividades comerciales o industriales, de las denominadas de restauración, cafeterías, etc), todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 84 y disposiciones concordantes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La autorización para la ocupación de la vía pública es una facultad discrecional de la administración titular de la misma, que supone una especial utilización de los mismos de carácter privado.

Respecto a los tributos devengados como consecuencia de la solicitud y concesión de las autorizaciones objeto de estas Ordenanzas, se estará a lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la materia.

## Artículo 2. Justificación

Ante los requerimientos para ocupar los espacios públicos por parte de las actividades implantadas en el término municipal, por parte de la administración se considera necesaria la regulación de la utilización de dichos espacios, máxime con la especial situación económica y la modificación de la normativa en los locales de las distintas actividades de restauración y cafeterías.

Esta Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, a los aspectos medioambientales, y, a su vez, establecer una homologación de los elementos constitutivos de las ocupaciones de vía pública.

Se pretende la dinamización de la actividad comercial, que a raíz de la situación económica actual esta en retroceso.

Con el último cambio normativo en materia de tabaco, los propietarios de las actividades plantean el uso de los espacios públicos para que los clientes puedan fumar y a la vez prestar sus servicios, a lo que la administración responde con la redacción de esta ordenanza en la que se regulan las condiciones de estas autorizaciones.

Se plantea la redacción de la presente ordenanza para la regulación de las **autorizaciones** de ocupación de los espacios de USO y DOMINIO PÚBLICO municipal.

## Artículo 3. Interpretación

Las normas de estas Ordenanzas se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados. En caso de duda o contradicción entre sus determinaciones prevalecerá la interpretación más favorable al interés general y a la protección del dominio público.

Los posibles errores materiales que se detecten en este documento podrán corregirse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Toda aclaración o interpretación que suscite dudas razonables requerirá un informe técnico-jurídico sobre el tema, en el que consten las posibles alternativas de interpretación, definiéndose la Corporación sobre cual es la correcta, incorporándose en lo sucesivo como nota aclaratoria de las Ordenanzas, formando parte del contenido de las mismas.

Cuando las anteriores sean de tal entidad que afecten a aspectos sustanciales de las determinaciones del documento, deberá seguirse la tramitación establecida para la modificación de las Ordenanzas.

## Capítulo II. Procedimiento y régimen jurídico.

### Artículo 4. Solicitud y documentación.

1.- Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos en cualquiera de los supuestos regulados en la presente Ordenanza, deberá ser objeto de autorización municipal.

Podrán solicitar las autorizaciones objeto de estas Ordenanzas las personas físicas o jurídicas y las Entidades titulares de licencias de apertura en inmuebles, a cuya licencia de actividad se condicionará la autorización de ocupación de los espacios públicos.

2.- Se solicitará la preceptiva **autorización** para la ocupación de los espacios públicos, acompañada de la siguiente documentación:

A.- 2 croquis a escala 1:500 en la que quede reflejada la finca y la vía pública donde se pretenda realizar la ocupación, concretando el ancho de la calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; Elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista y, en general, cualquier otro dato que estime de interés para concretar la zona de ocupación.

B.- Copia de la licencia de apertura a nombre del solicitante.

C.- En el caso de solicitar instalación de toldos que por sus dimensiones o diseño requiera un estudio técnico específico, deberá presentarse proyecto ejecutado por técnico competente, ajustado al modelo autorizado.

D.- Propuesta del mobiliario, incluyendo fotografías del mismo, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario.

E.- Cuando se solicite la instalación de estufas portátiles o móviles, deberá presentarse informe técnico sobre las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

F.- Documento acreditativo de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

3.- Con la presentación de la solicitud se abonarán las tasas correspondientes.

4.- Una vez se obtenga la autorización para la ocupación del dominio público en los términos previstos en esta Ordenanza,

se procederá por el interesado a la solicitud de la preceptiva **licencia urbanística municipal** para la instalación de los toldos, mobiliario etc, acompañada de la carta de pago de tasas e impuestos, la autorización de ocupación del dominio publico que le habilite para ello, y de la planimetría que defina los espacios e instalaciones.

- 5.- En la tramitación del expediente se recabarán los preceptivos informes técnico y jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y disposiciones concordantes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Una vez se haya resuelto favorablemente la licencia municipal solicitada se procederá al replanteo, in situ, por parte de los servicios técnicos de la zona a ocupar.

#### **Artículo 5. Licencias.**

- 1.- Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, abarcando el periodo de enero a diciembre, y finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso, y podrán ser renovadas anualmente, mientras no se acuerde su revocación o caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

La autorización se entenderá renovada automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, al menos, con un mes de antelación al inicio de dicho periodo, su voluntad contraria a la renovación.

El periodo de ocupación será el establecido en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

Las autorizaciones se concederán siempre en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

- 2.- El horario de las terrazas será desde las 8 de la mañana hasta las 2.00 horas de la madrugada, de conformidad con lo establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras Ordenanzas Municipales, y sin perjuicio de que la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento pueda decidir la restricción o limitación del horario máximo legalmente establecido en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, mediante resolución motivada.

Este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos con independencia del horario autorizado en su interior.

- 3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la otorgada.
- 4.- La autorización o licencia municipal expedida por este Ayuntamiento deberá estar en lugar visible del establecimiento, y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los elementos auxiliares, el horario y, en su caso, el número total de mesas y sillas.

#### **Artículo 6. Extinción de la autorización.**

La autorización para la ocupación se extingue:

- 1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso, por extinción del término máximo concedido.
- 3.- Por cese del local.
- 4.- Cuando la licencia de apertura del local se encuentre suspendida o se halle privada de efectos por cualquier circunstancia.
- 5.- En caso de incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en esta Ordenanza.
- 6.- La autorización será revocable por motivos de interés público.
- 7.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales o policía local u otras circunstancias de interés general, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso.

- 8.- En caso de cierre de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un periodo de dos

meses ininterrumpidos, se entenderá sin efecto la autorización concedida con obligación por parte del titular autorizado de la reposición de las cosas al estado en que se hallaba en el momento anterior a la autorización.

#### **Artículo 7. Normas de gestión**

Para el trámite de autorización de ocupación de los espacios públicos, será condición indispensable y previa la tramitación de la correspondiente licencia de apertura, a la que se vinculara la autorización.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente autorización, concesión o licencia, realizar el depósito especificado en las ordenanzas fiscales, formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento.

Las licencias que se concedan en los términos de esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los titulares tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente del pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.

Los titulares tendrán la obligación de colocación de papeleras, así como la limpieza de toda la zona de alrededor de los espacios ocupados.

### **Capítulo III. Condiciones técnicas para la instalación.**

#### **Artículo 8. Condiciones de ocupación.**

La ocupación de suelo de titularidad y uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Si la terraza de veladores se situara en la zona exterior del acerado o estuviera en calle peatonal, su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada del edificio propio, y excepcionalmente, la fachada de los colindantes. En estos casos, se comprobará la necesidad de los locales colindantes de usar su fachada, previamente a la autorización.
- b) Si la terraza de veladores se situara junto a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la longitud del propio establecimiento. Excepcionalmente, podrá rebasar dicha longitud si así lo estima conveniente la Junta de Gobierno, comprobándose previamente las necesidades de los locales colindantes.
- c) Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno ocupará la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes proporcionalmente a la capacidad de los respectivos establecimientos. En este caso, se mantendrá entre ellas una separación que permita identificar físicamente las terrazas.
- d) Para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares, la Junta de Gobierno podrá encargar la redacción de un Estudio de Regularización de los Usos en el Espacio Libre, si la aplicación directa de la presente Ordenanza fuera de difícil concreción. En dichos planes se concretarán las zonas de posible ocupación por terrazas de veladores, en función de las características de la configuración de la plaza o espacio singular, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan.
- e) En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, la Junta de Gobierno delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total o sólo a parte del mismo, adjudicando las posibles terrazas de veladores proporcionalmente a la superficie total del establecimiento. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.
- f) La distancia mínima de la instalación a la fachada opuesta será de 3 m, salvo autorización expresa de la propiedad de la fachada opuesta.
- g) Las mesas, sillas expositores y veladores no deberán invadir los alcorques de los árboles ni los bancos públicos.
- h) La ubicación de las sillas y mesas se deberá realizar con carácter general fuera de la zona de calzada y de estacionamiento de vehículos, pudiéndose de forma excepcional y justificada autorizar el uso de esta zona.
- i) La ocupación de las sillas y mesas, toldos, etc. no producirá falta de visibilidad para conductores.
- j) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario entendiéndose que se produce

este con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

- k) En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización del tráfico.
- l) Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.
- m) Los titulares de la licencia, están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada.

#### **Artículo 9. Categorías de las calles**

1. A los efectos previstos para la aplicación de la ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 3 categorías:

- a.- Calles peatonales
- b.- Calles de tráfico mixto
- c.- Calles con soportales

a.- Calles peatonales.

Se incluyen en esta categoría todos los viarios y zonas de espacios libres con acceso prohibido a vehículos, y de uso exclusivo peatonal.

En esta categoría se establece una dimensión mínima para la implantación de toldos, determinándose un ancho mínimo de 4.50 m, por debajo de dicho ancho, solo se estudiara la posibilidad de colocación de veladores, con las condiciones establecidas en la presente ordenanza y con una ocupación máxima del 50% del ancho del vial.

En zonas de ancho superior a 4.50 m se podrá ubicar cualquier elemento de los descritos en esta ordenanza y que se adecuen a lo establecido en las mismas y al planeamiento urbanístico en vigor, sobre apoyos móviles o fijos según necesidades de paso de vehículos de emergencias que se puedan plantear.

b.- Calles de tráfico mixto.

Se incluyen en esta categoría todos los viarios y espacios diseñados para un uso mixto peatones y vehículos a motor, con definición de las zona de paso de peatones y de vehículos.

En esta categoría se permiten las ocupaciones de las zonas peatonales de anchos superiores a 4.50 m. en las que se implantará el modelo de toldo sobre veladores de apertura en dos sentidos y recogida en la zona central, sobre apoyos fijos o móviles en función de las necesidades de paso de emergencias que se pudieran plantear, y siempre en cumplimiento del resto de condiciones técnicas de estas ordenanzas y el planeamiento en vigor.

c.- Calles con soportales.

Se incluyen en esta categoría los viarios peatonales o mixtos con soportal de uso publico, en los que se establecerán dos modelos de ocupación:

- 1).- Acerados con menos de 4.20 de ancho.

Se ocupará una zona de soportal y acerado dejando el ancho de paso mínimo dentro del soportal junto a la fachada, y en la zona exterior se podrá ocupar en parte salvo el paso mínimo de 1.80, pudiéndose cubrir con toldos de pared desplegables. Se ocupará de forma preferente la zona de acerado.

- 2).- Acerados con más de 4.20 m de ancho.

Se ocupara la zona de acerado dejando libre el soportal, pudiéndose ocupar la zona de acerado con las instalaciones autorizadas en la presente ordenanza.

En ambos casos se deberá dejar libre y expedito el paso de los viandantes por la zona de soportal, sin interrupciones, y prohibiéndose la utilización de cortavientos en la zona de soportal.

#### **Artículo 10. Condiciones Técnicas generales**

- 1.- Se deberá dejar un ancho libre de paso peatonal en el acerado de 1.80 m. En cualquier caso se deberá cumplir la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas en vigor en el momento de la autorización de ocupación.

- En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

- No se permitirán alturas inferiores a 2,20 metros.
- La superficie ocupada deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas.
- No dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:  
las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.  
Las paradas de transporte público regularmente establecidas.  
Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

- 2.- Se deberá utilizar un material ignífugo en los elementos de cubierta y cortavientos ejecutados con materiales textiles abatibles, debiéndose cumplir en cualquier caso la normativa contraincendios en vigor en el momento de la autorización de ocupación.
- 3.- Los anclajes ejecutados en suelo serán embutidos en el pavimento, para eliminar resaltes debiéndose cumplir la normativa de seguridad en vigor en el momento de la autorización de ocupación.
- 4.- Los colores y acabados se ajustarán a lo especificado en la solicitud y, en cualquier caso, a la fachada del inmueble, que no podrá ser modificada en ningún caso, debiendo ajustarse a lo establecido en el planeamiento urbanístico en vigor para los edificios colindantes.
- 5.- Se deberá ejecutar la instalación con los laterales libres, sin zonas de toldo fijas, garantizándose el paso en caso de instalaciones de mesas, sillas, etc.
- 6.- Se deberá evitar el vertido de aguas de lluvia directamente a zonas de paso peatonal, debiendo canalizarlas si es preciso a través de canalones y bajantes.
- 7.- No se podrá ocupar zonas de paso de discapacitados, rampas, paso peatones etc, zonas de accesos a viviendas, ni escaparates de actividades autorizadas colindantes.
- 8.- Se deberá recoger los elementos de cortavientos y de cubiertas cuando la actividad este cerrada, dejando libre los pasos en el viario.
- 9.- En zonas peatonales exclusivas, se deberá garantizar el paso de vehículos de emergencias si fuera necesario tanto en horario de apertura como en el horario en que se mantenga cerrada la actividad, con la inclusión de elementos móviles que permitan la retirada de la instalación.
- 10.- Los elementos de mobiliario urbano que se instalen en las terrazas, deberán ser autorizados por la junta de gobierno, reuniendo unas características que se entiendan precisas para su función, de forma que todos sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.
- 11.- Se podrá usar cualquier material, madera, aluminio, acero etc, para la ejecución de las instalaciones, debiendo cumplir, en cualquier caso, el resto de condiciones estéticas y de seguridad de la presente ordenanza.

#### **Capítulo IV. Derechos y obligaciones.**

##### **Artículo 11. Derechos del titular de la licencia.**

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia del local que le sirva de soporte, de estas normas y demás que resulten de aplicación.

##### **Artículo 12. Obligaciones del titular.**

- 1.- Colocar en lugar visible del establecimiento la autorización otorgada.
- 2.- Retirar de la vía pública las mesas, sillas, sombrillas y otros elementos autorizados diariamente, una vez finalizado el horario autorizado, no pudiendo utilizar, en ningún caso, la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados.
- 3.- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.
- 4.- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.
- 5.- Dejar expedito y en buen estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

- 6.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal, y los elementos autorizados lo dificultaran o impidieran, el titular de la autorización deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- 7.- En la realización de las funciones de retirada diaria de los elementos autorizados de la vía pública se verificará de modo que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de dicho mobiliario.
- 8.- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

#### **Artículo 13. Prohibiciones.**

- 1.- Queda prohibida la colocación de máquinas de botes, botellas y expendedores de cualquier tipo de productos en todo el casco urbano.
- 2.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública con vitrinas expositoras, elementos objeto de venta del propio establecimiento, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles, trípodes o paneles de menú o cualesquiera otros semejantes. Sin perjuicio de las autorizaciones que para la colocación de vitrinas o expositores se autorice a los comerciantes.
- 3.- Queda absolutamente prohibida la colocación de altavoces o cualquier difusor del sonido.
- 4.- Queda prohibida toda clase de publicidad. No se considerará publicidad a estos efectos el nombre comercial del local o razón social que podrá figurar en el respaldo de la silla o en la sombrilla o toldo.

#### **Capítulo V. Régimen disciplinario y sancionador.**

#### **Artículo 14. Infracciones.**

Las infracciones a los preceptos previstos en la presente Ordenanza se tipificarán como leves, graves y muy graves.

##### **a) Infracciones leves.**

- 1.- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas cuando ello no constituya infracción grave.
- 2.- La ocupación superior a la autorizada cuando se exceda en un 10% al 20% del número efectivamente autorizado.
- 3.- No tener expuesto en lugar visible la autorización de ocupación.
- 4.- No dejar limpia la zona autorizada al retirar diariamente el mobiliario.

##### **b) Infracciones graves.**

- 1.- El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.
- 2.- La ocupación superior a la autorizada cuando exceda en un 20% al 50% del número efectivamente autorizado.
- 3.- La realización de la ocupación o aprovechamiento fuera del horario establecido en la autorización.
- 4.- La instalación de sombrillas y toldos en lugar distinto al autorizado.
- 5.- La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que tengan publicidad.
- 6.- La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos de reclamo, que no consista en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.
- 7.- La utilización de mobiliario distinto del autorizado.
- 8.- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza u ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- 9.- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y entrada de vehículos autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
- 10.- La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impidan su utilización inmediata por los servicios públicos.
- 11.- La colocación de medios reproductores de la imagen y/o del sonido.
- 12.- El incumplimiento de las órdenes emanadas por el Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

c) Infracciones muy graves.

- 1.- La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos.
- 2.- La ocupación del dominio público con una extensión superior a la autorizada cuando exceda del 50% de lo efectivamente autorizado.
- 3.- La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.
- 4.- La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando sea requerido a instancia de los agentes de la autoridad o personal autorizado del Ayuntamiento.

**Artículo 15. Sanciones.**

- a).-Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento, multa de hasta 750 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes.
- b).-Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1500 euros y/o suspensión de la autorización hasta tres meses.
- c).-Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1501 a 3000 euros y/o suspensión de la autorización hasta seis meses.

La reincidencia en la comisión de una infracción muy grave podrá suponer adicionalmente a la multa la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Isla Cristina.

**Artículo 16. Responsabilidad.**

- 1.- Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados por esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto al beneficio de la autorización el reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

**Artículo 17. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza y gravedad de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

**Artículo 18. procedimiento.**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su normativa reglamentaria de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

**Artículo 19. Medidas cautelares.**

Sin perjuicio de la sanción que proceda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de elementos en cuestión, deberá cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento por los servicios municipales, podrá procederse a retirar dichos elementos que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo de cargo del titular los gastos que originen la restitución de la realidad física alterada.

No obstante, podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- 2.- Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de la policía local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o al tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
- 3.- Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 20. Almacenaje de elementos retirados.**

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los almacenes municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

La presente ordenanza no será de aplicación en las autorizaciones puntuales para los días de fiestas municipales, salvo la normativa de obligado cumplimiento, de seguridad, y de orden publico.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Todos los elementos autorizados que se encuentren instalados en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán adaptarse a las condiciones técnicas fijadas en la misma en un plazo máximo de 4 años, y en todo caso con ocasión del cierre del establecimiento o modificación de la actividad.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva”.

Isla Cristina, a 28 de mayo de 2012.- EL CONCEJAL - DELEGADO DE URBANISMO (Dcto.: 01/07/2011). Fdo.: Domingo Payán Robles

---